



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 80

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2025

VISTO:

Los presentes autos N.º EX-2025-01437801-GDEMZA-MINERIA caratulados "Reglamentación Creación Registro de plantas de Beneficio " y la consecuente necesidad de reglamentar los arts. 171 al 175 de la Ley n°9.529, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación vigente sobre la actividad minera principalmente en aspectos ambientales, laborales y seguridad e higiene;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de encontrarse vigente a partir del día 19 de junio del año 2024 el Código de Procedimiento Minero (Ley N° 9.529), se hace imprescindible realizar las reglamentaciones pertinentes que el mismo texto legal ordena, ello a los fines de poder darle la celeridad y modernización a los procesos de que involucren las minas y sus industrias derivadas de acuerdo a lo normado en el Código de Minería (Ley Nacional N°1.919).

Que es facultad de esta Dirección de Minería de Mendoza establecer un registro de plantas de beneficio según lo establecido en el Título XI, Capítulo II en sus artículos 171 al artículo 175 de la Ley N°9.529 Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Mendoza.

Que el artículo 172 de aquella norma provincial establece que "Las plantas de beneficio o procesamiento de sustancias pétreas, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera".

Que la Dirección de Minería de Mendoza ejerce un control exhaustivo sobre las actividades mineras en la provincia, considerando que las plantas de beneficio constituyen infraestructuras indispensables para una minería responsable y sostenible, que maximiza el aprovechamiento de los recursos minerales, potencia los impactos positivos en el ambiente y la sociedad, e impulsa el desarrollo económico de la comunidad.

Que resulta necesario asegurar el cumplimiento estricto de la normativa ambiental, minera y de seguridad e higiene vigentes en el sector minero, priorizando la mitigación de impactos ambientales negativos, la promoción de prácticas laborales seguras y el mantenimiento de condiciones óptimas de trabajo, para seguridad de la mina y de los trabajadores.

Que en virtud de todo lo expresado, se encuentra determinada la necesidad de reglamentar todos los aspectos relativos a la aplicación de un registro de plantas de beneficio, respecto de las personas que realicen las actividades definidas en el artículo 171 del Código de Procedimiento Minero, como así también la facultad de dictar la correspondiente norma reglamentaria conforme lo autorizado por el artículo 172 de la misma norma.

Por todo lo expuesto, atento a las constancias de autos, a lo dispuesto por los artículos 171 y ccs. del Código de Procedimiento Minero, dictamen legal que antecede y a las atribuciones conferidas por el art. 2 de aquel cuerpo legal (Ley N°9.529), y las facultades otorgadas por las



resoluciones N° 164/24 y N° 253/24 del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza,

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1: CRÉASE el “Registro de las Plantas de Beneficio”, siendo responsabilidad de Área de Desarrollo Sostenible de la Dirección de Minería llevar el registro correspondiente, y en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que acopien sustancias definidas en el artículo 171 por el Código de Procedimiento Minero de Mendoza -Ley N° 9.529-.

Artículo 2: HÁGASE SABER que la inscripción en el registro se realizará mediante presentación del formulario creado a tal efecto y por sistema TICKETS de la Dirección de Minería, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.mendoza.gov.ar/mineria/formularios/> .

Artículo 3: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y oportunamente ARCHÍVESE en el registro de Resoluciones de la Dirección de Minería.

Artículo 4: AGRÉGUESE copia de esta resolución a los autos de referencia incorpórese al Protocolo Oficial de Resoluciones.

JERÓNIMO SHANTAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/02/2025	32305